

NOTA INFORMATIVA- ADUANAS

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los efectos comerciales negativos del exceso de capacidad mundial en el mercado del acero de la Unión Europea (COM 2025/ 0726)

El pasado 7 de octubre de 2025, se publicó una propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que tiene por objeto mitigar los efectos comerciales negativos derivados del exceso de capacidad mundial en el mercado del acero de la Unión Europea.

Esta iniciativa responde a la grave situación que atraviesa el sector siderúrgico europeo, considerado estratégico tanto para la economía de la Unión como para su autonomía industrial, su capacidad de defensa y su transición ecológica.

Las actuales medidas de salvaguardia aplicables a las importaciones de acero, aprobadas mediante el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/159, expirarán el 30 de junio de 2026.

Dado que las causas que motivaron su adopción —el exceso global de capacidad y la presión importadora— no solo persisten, sino que se han agravado, la Comisión Europea ha considerado necesario sustituir dichas medidas de salvaguardia por un nuevo instrumento legislativo que refuerce de manera estructural la protección del mercado interior.

De acuerdo con el proyecto de Reglamento, se crea **un nuevo sistema de cuotas arancelarias y derechos compensatorios automáticos**, que afecta a una gran multitud de productos del hierro y del acero.

A tal fin se establece una categorización por parte de los productos sujetos, fijándose 28 categorías concretas, en atención a la partida estadística declarada.

Identificada la categoría, la propuesta de Reglamento prevé la apertura de **cuotas arancelarias anuales exentas de derechos**, y no de cuotas trimestrales tal y como se venía haciendo hasta la fecha con las medidas de salvaguardia.

Dichas cuotas serán gestionadas trimestralmente conforme al sistema en vigor de gestión de contingentes contemplado en la normativa aduanera y, en aquellos casos en los que al final del período trimestral, no se hayan agotado los contingentes, **no se permitirá su traslado al trimestre siguiente**.

Una vez agotados los contingentes, se prevé la aplicación de **un derecho arancelario del 50% ad valorem**, lo que en la práctica supone multiplicar por dos el tipo actual del 25% previsto por la medida de salvaguardia vigente.

Quedan fuera de la aplicación de esta nueva normativa los productos originarios **de Noruega, Islandia y Liechtenstein**, como consecuencia por su integración económica en el Espacio Económico Europeo.

A los efectos de este Reglamento, se establece una obligación de **identificar al país donde se lleve a cabo el proceso de fusión y colada de la materia**

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los efectos comerciales negativos del exceso de capacidad mundial en el mercado del acero de la Unión Europea (COM 2025/ 0726)

prima (“*melt and pour*”) contenida en los productos importados.

En este sentido, el país de “fusión y vertido” será el lugar original en el que el acero y el hierro en bruto se producen inicialmente en forma líquida dentro de un horno de fabricación de acero o de hierro y posteriormente se cuegan en su primer estado sólido.

A estos efectos, será necesario disponer de un certificado emitido por la fábrica con el fin de acreditar el país donde se lleve a cabo la fusión y la colada.

El motivo por el que se exigirá este certificado es controlar la posible elusión de este tipo de medidas, mediante la importación de productos intermedios previamente transformados en países terceros, reforzando así la trazabilidad y transparencia de la cadena de suministro.

Este Reglamento contempla la facultad de la Comisión Europea para adoptar actos de ejecución que serán los que determinen la asignación de cuotas específicas por país y producto.

Asimismo, se contempla la posibilidad de aprobar medidas bilaterales de salvaguardia frente a socios con acuerdos de libre comercio que lo contemplen, en cuyo caso dichas medidas de salvaguardia reemplazarán los derechos arancelarios regulados en este Reglamento, el cual será objeto de una revisión bienal con el fin de valorar la necesidad de ampliar el ámbito

de productos cubiertos y una evaluación general antes del 1 de julio de 2031.

Dada la fecha prevista de entrada en vigor del Reglamento, aconsejamos una revisión en profundidad de la actual cadena de suministro por el impacto que dichas modificaciones podría tener en la compra de los productos afectados y su traslación al modelo industrial comunitario.

En caso de que necesite cualquier información adicional al respecto, le rogamos se ponga en contacto con nosotros en la siguiente dirección:

Belén Palao Bastardés

Socia - Directora

belen.palao@blnpalao.com

Pedro de Eusebio

Senior Manager

pedro.deeusebio@blnpalao.com

Maria Amigo Tapia

Abogada

maria.amigo@blnpalao.com

www.blnpalao.com